Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500962511

20185500962511

Bogotá, 03/09/2018

Señor
Representante Legal
AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 22
CHIA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38767 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\AGOSTO\31-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38762.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38767 Del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 44745 del 14/09/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CARGA AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** identificada con NIT. **9001472709.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44745 del 14/09/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 390891 del 31/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 561, esto es, "*Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.*".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 03 de octubre del 2017.

3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 390891 del 31/05/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[5] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

---

[5]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

COPIA

AUTO No. 38767 Del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **44745 del 14/09/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** identificada con **NIT. 9001472709.**

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 390891 del 31/05/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 9001472709, ubicada en la AUTOPISTA NORTE KM 22, de la ciudad de CHIA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9001472709, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

IUITFECHA_IUIT

AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	AHT COLOMBIA SAS
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900147270 - 9

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1698981
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180427
Fecha de Matricula	20070430
Fecha de Vigencia	20570323
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	70
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Comp (http://linea.ccb.org.co/cer

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera
7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
4290 Construccion de otras obras de ingenieria civil
7110 Actividades de arquitectura e ingenieria y otras actividades conexas de consultoria tecnica

Información Financiera

2016	2017
2018	
Activo	

Ir a RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web)
Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Información de Contacto

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
- Estadísticas

Municipio Comercial	CHIA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AUTOPISTA NORTE KM 22
Teléfono Comercial	5873500 3108891776
Municipio Fiscal	CHIA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA NORTE KM 22
Teléfono Fiscal	5873500 3108891776
Correo Electrónico Comercial	contabilidad@ahtcolombia.com
Correo Electrónico Fiscal	contabilidad@ahtcolombia.com

Corriente	6,349,626,
Activo Total	13,513,261,
Pasivo Corriente	4,535,507,
Pasivo Total	7,792,308,
Patrimonio Neto	5,720,952,
Pasivo Mas Patrimonio	13,513,261,
Balance Social	
Costo de Ventas	10,006,405,
Gastos Operacionales	4,564,937,
Otros Gastos	
Utilidad/Perdida Operacional	1,245,799,
Resultado del Periodo	$ 466,089,

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Ic
+ AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.	-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Certificados en Linea

Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Exist (/RM/Sol codigo_camara-04&matric

Ver Certificado (/RM/Sol codigo_camara-04&matric

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
7218683	GARCIA MESA MARIO JOSE	Representante Legal - Prir
1020767817	BARRERA BOADA SERGIO NICOLAS	Representante Legal - Suplente
39548630	FRANCO ALFONSO GLORIA ISELA	Revisor Fiscal - Principal

Acceso Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

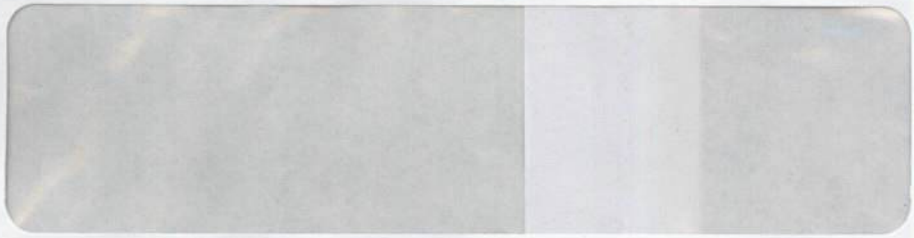

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RA006580949CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
4HT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR

Dirección:AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 22

Ciudad:CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/09/2018 15:38:35

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011